



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 454 /MM

Miraflores, 05 FEB. 2016



EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 79 numeral 3.6.2 de la Ley N° 27972, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización, entre otros, de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, debiendo para ello garantizar que se cumpla con la normatividad vigente sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad;



Que, mediante Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;



Que, en el artículo 15 de la Ley N° 29973 se precisa el derecho a la accesibilidad para las personas con discapacidad, a efectos que puedan acceder en igualdad de condiciones que las demás al entorno físico, siendo el estado a través de sus diversos niveles de gobierno el responsable de garantizar este derecho basándose en el principio del diseño universal;



Que, el artículo 16 de la precitada ley, señala que corresponde a las municipalidades promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de accesibilidad para la persona con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción;

Que, en el artículo 17 de la misma norma se exige que las edificaciones públicas y privadas que brinden servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles que permitan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad;

Que, mediante Ordenanza N° 369/MM, se establecieron las condiciones de accesibilidad universal en el distrito de Miraflores, con la finalidad de promover el diseño universal;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, teniendo en cuenta que la Ordenanza N° 369/MM se emitió con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29973 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, es indispensable proceder a la adecuación de los dispositivos municipales que regulan la materia a fin que guarden concordancia con dichas normas;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, con Memorándum N° 649-2015-GDH/MM, presenta la propuesta de ordenanza que regulará la accesibilidad universal y el fomento de inclusión en el distrito de Miraflores, acorde con el sustento técnico que obra en el Informe N° 00109-2015-SGSBS/GDH/MM de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, para tal efecto. Asimismo, con Informe Legal N° 346-2015-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta en referencia es una que cuenta con las opiniones técnicas respectivas, correspondiendo continuar con el trámite para su aprobación, por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y FOMENTA LA INCLUSIÓN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente ordenanza es establecer condiciones que logren la adecuación gradual de la accesibilidad en la infraestructura urbana pública y privada de la ciudad para que los espacios, edificaciones y establecimientos comerciales puedan ser accesibles, así como para que puedan ser utilizados por todas las personas, sin importar su condición; superando los mínimos normados en las disposiciones de alcance nacional que sin obligatoriedad para su cumplimiento, promueven la creación e implementación de medidas que promocionan buenas prácticas de accesibilidad que fomentan la inclusión.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es de aplicación en toda la jurisdicción del distrito de Miraflores.

Artículo 3.- Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones:

Accesibilidad: Es la condición en la vía, edificación, espacio público, servicio, producto o medio de comunicación que permite su uso a todas las personas. Es un derecho que facilita a los ciudadanos acceder, en igualdad de condiciones, a los entornos físicos, a la comunicación, información y servicios en condiciones seguras y cómodas.

Accesibilidad cognitiva (Wayfinding): Es el uso de señales o signos que permiten la orientación en espacios públicos o privados, así como el uso de servicios sin que las personas requieran ayuda.

Cuenta con las siguientes características:

- Indicaciones precisas que no requieren el uso de la memoria.
- Usa un vocabulario sencillo.
- Puede incorporar video, audio o gráficos.

Accesibilidad física: Se refiere al acceso en la vía, edificación, espacio público, servicio, producto o medio de comunicación cuyo soporte es material.

En el caso de la vía pública comprende: rampas, cruces peatonales, veredas, aceras, bermas, etc.

Para el caso de las edificaciones comprende: rampa, ascensor, servicio higiénico, estacionamientos para personas con discapacidad, pasillos, etc.

En los casos de servicios comprende: uso de formatos accesibles y sistemas de comunicación según la condición de los ciudadanos.

Para los casos de comunicación y de información: uso de intérprete de lengua de señas, uso del sistema Braille, uso de comunicación táctil, uso de macrotipos, uso de dispositivos multimedia, uso de lenguaje escrito sencillo, uso de sistemas auditivos, uso de medios digitalizados y otros modos aumentativos o alternativos de la comunicación.

Accesibilidad virtual: Es el uso del internet a través de plataformas virtuales y redes sociales que cuenta con medidas que puedan ser leídas por software con lectores de pantalla, facilitando el acceso de todas las personas cuya condición requiera de un soporte material adicional como sistemas auditivos, videos con lengua de señas, subtítulos en videos y medios de voz digitalizados, entre otros. Comprende: portal web accesible, página web accesible, uso de formatos accesibles, entre otros.

Adecuación: Adaptación de una edificación para acercarse al mayor grado de accesibilidad posible. Se pueden adaptar servicios, señaléticas, páginas web, entre otros.

Área de refugio o resguardo: Es un área de seguridad que cumple con lo establecido por el Reglamento Nacional de Edificaciones, en la cual las personas que se encuentran dentro de la edificación permanecen temporalmente seguras en espera de posteriores instrucciones o asistencia de la Brigada de Evacuación durante una situación de emergencia.

Banda podotáctil: Es una ruta accesible señalizada en el pavimento a través de cambios de textura y color que sirve para guiar en su desplazamiento a las personas con discapacidad visual, brindándoles seguridad y autonomía.

Cadena de accesibilidad: Se refiere a la capacidad de aproximarse, acceder, usar y salir de todo espacio o recinto con autonomía y facilidad, sin necesidad de requerir ayuda adicional.

Ciudad inclusiva y accesible: Es aquella donde todos los ciudadanos participan de las mismas oportunidades sociales, económicas y políticas que la ciudad ofrece sin distinción de género, raza, etnia, edad o religión ofreciendo servicios y espacios públicos accesibles para todos en condiciones de seguridad y comodidad.

Diseño universal: Es un concepto que aborda el bienestar de todas las personas mediante el diseño de espacios, servicios o productos de consumo que puedan ser usados por

todos los ciudadanos, sin excluirlos por su condición. Es un medio para la implementación de la accesibilidad.

La propuesta adopta los principios del concepto de "Diseño Universal":

- Accesibilidad: permite el acceso al espacio sea público o privado sin limitaciones.
- Circulación: permite transitar con libertad, sin barreras físicas.
- Utilización: permite el uso y disfrute del espacio y el entorno por todas las personas.
- Señalética: implica disponer de señales de ubicación y orientación.
- Igualdad de uso: permite su uso por parte de todas las personas, independientemente de su condición.
- Seguridad: procura condiciones que reducen los riesgos para la salud e integridad de las personas.
- Funcionalidad: implica un diseño del espacio que no limita a las personas.

Edificación accesible: Es la construcción existente, ampliada o remodelada que puede albergar uno o más establecimientos, los cuales deben reunir las condiciones que estipula la Ley N° 29973 y su reglamento, la normatividad vigente sobre la materia y lo señalado en la presente ordenanza.

Elementos constitutivos de la accesibilidad: Las adecuaciones deben contemplar, según las normas técnicas vigentes:

- Pasamanos ergonómicos en ambos lados de la escalera y rampas de todo tipo.
- Pisos antideslizantes.
- Puertas corredizas.
- Puertas suficientemente anchas (91.44 cms. como mínimo).
- Manijas de las puertas, mamparas y parámetros de vidrio de palanca con una protuberancia al final.
- Pasadizos suficientemente anchos (96.52 cms. como mínimo).
- Rampas con gradiente oval y con gradiente técnica.
- Rampa y escalera.
- Pasamanos en rampas cuya longitud sea mayor de 1.50 metros que permitan el movimiento de las manos sin interrupción.
- Plataformas elevadoras para sillas de ruedas.
- Salvaescalera.
- Espacios para maniobrar.
- Baños accesibles (inodoro, lavabo, urinario, grifería y chapas o cerraduras).
- Baños accesibles portátiles.
- Ventanilla de atención al público accesible.
- Ruta interna de evacuación.
- Estacionamiento accesible.
- Señalética cognitiva.
- Ascensor accesible.

- Cajeros automáticos sin gradas y altura adecuada.
- Teléfonos públicos a una altura adecuada.
- Estacionamientos accesibles para las personas con discapacidad en los parques públicos y privados en la proporción de uno entre 06 y 20 existentes.
- Ascensores con barras horizontales o pasamanos fijos en su interior.
- Áreas para la ubicación de personas en sillas de ruedas en las instalaciones deportivas, teatros, cines y otros lugares públicos.
- Portal web accesible o página web accesible.

Elementos constitutivos de la inclusión: Se considera la necesidad de promover el trato adecuado a las personas con discapacidad con el que se minimicen las barreras actitudinales que puedan limitar su participación plena en la sociedad. Consideramos los siguientes elementos:

Ajustes razonables para la contratación de personas con discapacidad: La persona con discapacidad tiene derecho a los ajustes razonables que le permitan efectuar sus funciones en igualdad de condiciones. Los cambios pueden ser en el espacio físico, provisión de ayudas técnicas, servicios de apoyo, adaptación de herramientas de trabajo, horarios y ajustes en la organización del trabajo.

- **Disposición a ubicar a la persona con discapacidad en las edificaciones:** Las personas con discapacidad tienen derecho a utilizar todas las áreas en las edificaciones. Ser desplazadas o ubicadas en áreas diferentes se considera discriminación por su condición al limitarse su opción de acceso y permanencia en la misma. En caso que de incumplimiento y de corresponder, se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza N° 437/MM, que promueve el respeto a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Miraflores.

- **Trato adecuado a personas con discapacidad:** Es la expresión de respeto que reconoce la diferencia respecto a la condición de la persona con discapacidad considerando una comunicación adecuada de acuerdo al tipo de discapacidad de la persona. Implica el uso adecuado del lenguaje: persona ciega o persona con discapacidad visual, persona sorda o persona con discapacidad auditiva, persona con discapacidad física, persona con discapacidad mental o psicosocial y persona con discapacidad intelectual o cognitiva. También considera asistir a la persona con discapacidad –en caso lo solicite o requiera–, según su tipo de discapacidad.

Espacios públicos: Se refiere al ambiente físico de dominio y uso público que requieren de un fácil acceso de tránsito y permanencia para las personas propiciando el ejercicio de sus derechos: libre tránsito, recreación, deporte, etc. utilizando un diseño universal.

Establecimiento comercial: Es el espacio físico donde se desarrollan actividades cuya finalidad es la comercialización de bienes o servicios.

Formatos accesibles: Recursos que garantizan la correcta comunicación de la persona con discapacidad. Comprende: el uso de la lengua de señas, sistema Braille, macrotipos, visualización del texto, dispositivos multimedia, sistemas auditivos, lenguaje sencillo, sistemas digitalizados de voz, subtítulo en videos, entre otros.